

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO AL
CUIDADO Y CREA EL SISTEMA NACIONAL
DE APOYOS Y CUIDADOS (BOLETÍN
N° 16905-31).**

Santiago, 07 de octubre de 2024

N° 221-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión "durante su curso de vida y".

b) Intercálase, en el inciso tercero, luego de la palabra "autonomía", la expresión "autovalencia".

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase "y prevenir la dependencia", por "; prevenir la dependencia; y proveer apoyos y cuidados



en un marco de corresponsabilidad social y de género.”.

AL ARTÍCULO 2°

2) Para modificar el artículo 2°, en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente literal a), nuevo, pasando el actual literal a) a ser b), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“a) Apoyos: Toda prestación que consista en implementos o acciones de intermediación requeridas por una persona mayor, por una persona con discapacidad o una persona con dependencia, para participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, y/o superar barreras de aprendizaje, comunicación o movilidad en el entorno, todo ello, en condiciones de mayor autonomía.”.

b) Agrégase, a continuación del literal a) que ha pasado a ser b), el siguiente literal c), nuevo, pasando el actual literal b) a ser d) y así sucesivamente:

“c) Autovalencia: la autovalencia es la capacidad que permite a una persona realizar actividades de la vida diaria por sí misma sin necesidad de otra u otras personas.”.

c) Sustitúyese el actual literal c) que ha pasado a ser e), por el siguiente:

“e) Niños, niñas y adolescentes: Se entenderá por niño o niña a toda persona hasta los 14 años de edad,



y por adolescente a los mayores de 14 y menores de 18 años de edad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.”.

d) Modifícase el actual literal e) que ha pasado a ser g) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, la expresión “plena autonomía”, por la expresión “autovalencia”.

ii) Elimínase, luego de la palabra “requiere”, la expresión “apoyos y/o”.

e) Elimínese los actuales literales i), j), k).

AL ARTÍCULO 3°

3) Para intercalar, en el artículo 3°, entre la palabra “tiempo” y el punto final, la expresión “e instrumentos para su valorización”.

AL ARTÍCULO 4°

4) Para sustituir artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Acceso a los apoyos. Los apoyos son una condición para que las personas que los requieran puedan participar en la sociedad, con pleno respeto a su dignidad, autonomía, autovalencia y vida independiente. El Estado contará con oferta en materia de apoyos, tales como ayudas técnicas y otras prestaciones o servicios destinados a promover la autonomía, la autovalencia, y



la vida independiente, y prevenir la dependencia.”.

AL ARTÍCULO 5°

5) Para modificar el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el literal a) por el siguiente:

“a) Vida independiente. Se deberá promover la vida independiente, entendida ésta como el estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 3° de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.”.

b) Intercálase, en el literal k), entre la palabra “urbanos” y el punto final, la expresión “, insulares y continentales, así como respecto de las zonas extremas”.

AL ARTÍCULO 8°

6) Para reemplazar el inciso primero del artículo 8°, por el siguiente:

“Artículo 8°.- Titulares del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Son titulares del Sistema los niños, niñas y adolescentes; las personas con discapacidad; las personas mayores; y las personas con dependencia; en la medida que requieran apoyos o cuidados de conformidad



a lo dispuesto en esta ley. También son titulares de este sistema quienes cuidan a las personas con dependencia antes señaladas, de manera remunerada y no remunerada.”.

AL ARTÍCULO 9°

7) Para modificar el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el literal a) entre la coma y la frase “en un marco de corresponsabilidad social y de género”, la expresión “y decidir en torno a ellos,”.

b) Intercálase, en el literal b), entre la palabra “personal” y el punto seguido, la expresión “y salud mental”.

AL ARTÍCULO 10

8) Para modificar el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el literal b) en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “autonomía,” e “y la vida independiente”, la frase “, la autovalencia”.

ii) Intercálase, entre la expresión “vida independiente” y el punto y coma, la frase “, y proveer cuidados en un marco de corresponsabilidad social y de género”.

b) Agrégase, en el literal e), luego de la palabra “regional”, la expresión “y municipal”.



AL ARTÍCULO 11

9) Para modificar el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en los literales b) y c), luego de la expresión "instrumentos sectoriales", la siguiente frase "de los órganos del Estado".

b) Agrégase, a continuación del literal n), el siguiente literal o), nuevo, pasando el actual literal o) a ser p):

"o) Asesorar técnicamente a las Municipalidades y a los Gobiernos Regionales en el diseño y desarrollo de programas relativos a materias de apoyo y cuidados."

AL ARTÍCULO 12

10) Para modificar el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el literal a), luego de la frase: "oferta programática regional", lo siguiente: "y municipal".

b) Agrégase, a continuación del literal a), el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"b) Proponer a la o el Secretario Regional del Ministerio de Desarrollo Social, previo informe de la Secretaría de Apoyos y Cuidados, la incorporación de programas, planes, servicios, prestaciones y acciones desarrolladas a nivel regional o municipal a propuesta de la autoridad respectiva, fomentando y velando por el aumento



gradual en la cobertura de la oferta programática, de conformidad a los lineamientos generales definidos por el Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados.”.

c) Agrégase, en el actual literal b) que ha pasado a ser c), luego de la expresión “medidas regionales”, la frase “y municipales”.

d) Intercálase, en el inciso final, entre la palabra “Regionales” y el punto final, la expresión “y la incorporación de la oferta regional y municipal al Sistema”.

AL ARTÍCULO 14

11) Para agregar, en el artículo 14, el siguiente literal f), nuevo, pasando el actual literal f) a ser literal g):

“f) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior de la región, que tengan reconocida trayectoria en materia de apoyos y cuidados.”.

AL ARTÍCULO 19

12) Para agregar, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, se podrán incorporar los programas, planes, servicios, prestaciones y acciones que se desarrollen a nivel regional o municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley. Estos programas serán responsabilidad de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, respectivamente, sin perjuicio de lo



señalado en el literal o) del artículo 11 de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO 23

13) Para sustituir el literal b) del artículo 23 por el siguiente:

“b) La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.”.

AL ARTÍCULO 31

14) Para agregar, en el artículo 31, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto, y así sucesivamente:

“Para efectos del otorgamiento de prestaciones y servicios destinados a los apoyos y cuidados ofrecidos por empresas públicas o privados, la Subsecretaría de Evaluación Social dispondrá de un sistema informático, a través del cual, previa suscripción de un convenio en los términos y condiciones que se establecerán mediante el reglamento al que se refiere el artículo 30, se podrá consultar si una persona está inscrita como persona cuidadora o si se trata de un usuario o usuaria del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados en el Registro Social de Hogares o en el instrumento que lo reemplace.”.




Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JAVIERA TORO CÁCERES
Ministra de Desarrollo Social
y Familia



ANTONIA ORELLANA GUARELLO
Ministra de la Mujer
y la Equidad de Género





Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Cuidados
Boletín N° 16.905-31

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°221-372) buscan perfeccionar el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Cuidados.

Así, se agrega el concepto de apoyos, como toda prestación que consista en implementos o acciones de intermediación requeridas por una persona mayor, por una persona con discapacidad o una persona con dependencia, para participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, y/o superar barreras de aprendizaje, comunicación o movilidad en el entorno, todo ello, en condiciones de mayor autonomía, y el concepto de autovalencia, como la capacidad que permite a una persona realizar actividades de la vida diaria por sí misma sin necesidad de otra u otras personas.

También se incorpora el principio de vida independiente -entendido como el estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad- indicando que éste se deberá promover.

Las indicaciones además explicitan que son titulares del Sistema los niños, niñas y adolescentes; las personas con discapacidad; las personas mayores; y las personas con dependencia; en la medida que requieran apoyos o cuidados. También son titulares de este sistema quienes cuidan a las personas con dependencia antes señaladas, de manera remunerada y no remunerada.

Del mismo modo, se establece como derecho de las personas cuidadoras acceder a programas, servicios y prestaciones del Sistema, que les permitan reducir su carga relativa a los cuidados, en beneficio de su desarrollo personal y salud mental.

Asimismo, se agrega como función de la Secretaría de Apoyos y Cuidados el asesorar técnicamente a las Municipalidades y los Gobiernos Regionales en el diseño y desarrollo de programas relativos a materias de apoyo y cuidados, y, como función del Comité Regional, proponer a la o el Secretario Regional del Ministerio de Desarrollo Social, previo informe de la Secretaría de Apoyos y Cuidados, la incorporación de programas, planes, servicios, prestaciones y acciones desarrolladas a nivel regional o municipal, a propuesta de la autoridad respectiva. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá las normas relativas a la incorporación de la oferta regional y municipal al Sistema.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 266GG

I.F. N°266/07.10.2024
I.F. N°149/07.06.2024

Las indicaciones incorporan, dentro del Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados, dos representantes de Instituciones de Educación Superior de la región.

Por último, se indica que para efectos del otorgamiento de prestaciones y servicios destinados a los apoyos y cuidados ofrecidos por privados o empresas públicas o por, la Subsecretaría de Evaluación Social dispondrá de un sistema informático, a través del cual, previa suscripción de un convenio, en los términos y condiciones que se establecerán mediante reglamento, se podrá consultar si una persona está inscrita en el Registro Social de Hogares como persona cuidadora o si se trata de un usuario o usuaria del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a lo anterior, **estas indicaciones no irrogan mayor gasto al establecido en el IF N°149 de 2024**, pues las funciones establecidas serán realizadas con cargo a los recursos allí contemplados, y al presupuesto y dotación vigentes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°221-372 de S.E. Presidente de la República mediante el cual indica el Proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.
- Dirección de Presupuestos (2024). Informe Financiero N°149. Santiago, Chile.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 266GG

I.F. N°266/07.10.2024
I.F. N°149/07.06.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

